

En la ciudad de Punta del Este con fecha 1º de Abril de 2014 entre:

POR UNA PARTE: LEXION INTERNACIONAL ABOGADOS & CONSULTORES S.R.L. inscrita en el Registro Único Tributario con el número 100649070018 constituyendo domicilio en la calle Doderá 841 local 001 de la ciudad de Maldonado representada en este acto por Antonio Escusa Andres titular del documento de identidad n° 6.056.208-2 (en adelante, el "Prestador").

POR OTRA PARTE: DURTEX SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita en el Registro Único Tributario con el número 217198830014 con domicilio en calle Salt Lake y Galileo, Parada 14 Chalet Ibérica de la ciudad de Punta del Este representada en este acto por Milton Andrés Barboza Ferreira titular del documento de identidad n° 3.854.843-2 (en adelante, el "Cliente") convienen en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de Servicios (en adelante, el "Contrato") en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: OBJETO.-

Por el presente contrato, los comparecientes acuerdan que el Prestador brindará al Cliente, a partir del día de la fecha, el asesoramiento jurídico integral de la empresa (en adelante, el "Servicio" o los "Servicios").

SEGUNDO: FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

La prestación de los Servicios objeto del presente contrato se llevarán a cabo de la siguiente forma: El prestador realizará la tarea de asesoramiento jurídico consistente en la redacción de todos los contratos así como la asistencia a negociaciones por el plazo determinado en el presente contrato. En caso que la empresa cliente requiera la defensa en litigios en los que sea parte, el

prestador le hará un 30% de descuento en los honorarios a cobrarse según lo estipulado en el arancel del Colegio de Abogados de Uruguay.

TERCERO: PRECIO Y REAJUSTE.-

El Cliente abonará al Prestador por los Servicios requeridos el importe que asciende a la suma de U\$S 1.000 más el IVA correspondiente (dólares estadounidenses mil). El precio que corresponda percibir el Prestador será liquidado en forma mensual y se reajustará conforme al I.P.C. (índice de precios al consumo).

CUARTO: NO EXCLUSIVIDAD.-

Los Servicios serán prestados al Cliente por el Prestador sin sujetarse a exclusividad de ningún tipo, reconociendo el Cliente que el Prestador podrá prestar iguales o análogos servicios a otras personas y/o instituciones.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Sin perjuicio de lo que surge de las estipulaciones de este contrato y de las que pudieran resultar de la aplicación de las leyes y reglamentos vigentes al momento de la suscripción del mismo y durante su vigencia, el Cliente se obliga a: **A)** - Abonar los honorarios establecidos dentro del plazo de 10 días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente factura, en el domicilio del Prestador indicado en el preámbulo de este contrato.

B) - Prestar colaboración o asistencia al Prestador cuando ello sea necesario para el cumplimiento de las actividades solicitadas por el Cliente.

Sin perjuicio de lo que surge de las estipulaciones de este contrato y de las que pudieran resultar de la aplicación de las leyes y reglamentos vigentes a la fecha de la suscripción del mismo o durante su vigencia, el Prestador se obliga a:

A) - Prestar el servicio acordado en el presente contrato de manera diligente, en la forma y condiciones que estime convenientes según su propio criterio profesional, sin limitaciones de especie alguna, salvo las contenidas en disposiciones legales o reglamentarias aplicables. B) - Informar por escrito o en forma verbal cuando ello sea requerido por el Cliente, sobre el estado de los Servicios en curso.

SEXTO: PLAZO.-

El presente Contrato tendrá una vigencia de un año, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, salvo que cualesquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario con por lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo inicial o cualesquiera de sus prórrogas.

SEPTIMO: ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD.-

En ningún caso el Prestador, sus empleados, subcontratados, directores o integrantes serán responsables frente al Cliente, por ningún daño, pecuniario o de cualquier otra índole, emergente de, o relacionado con, errores, demoras u omisiones de cualquier naturaleza en la prestación de los servicios, ni por daños directos, indirectos o consecuenciales, ni por ninguna pérdida de ganancia, de uso, o cualquier otra pérdida, pecuniaria o de otra naturaleza, surgida de, o conexas con los servicios, salvo aquellos casos en que los daños causados sean imputables al dolo o culpa grave del personal del Prestador. El Prestador no será en ningún caso responsable por incumplimientos derivados de razones de fuerza mayor, quedando en tal caso exonerado de la prestación durante el tiempo que dure la situación de fuerza mayor y/o aquellas consecuencias de la misma que impidan dicha prestación. Las hipótesis de fuerza mayor incluyen (pero no se limitan a: asonada; disturbios civiles; actos

terroristas; explosión; incendio; inundación o cualquier tipo de catástrofe natural; huelga; cierre forzoso o acción industrial de cualquier índole; interrupción temporal o permanente, de cualquier naturaleza, en el suministro de energía eléctrica, teléfono, telecomunicaciones u otra transmisión o servicio público o tecnológico; cualquier falla o funcionamiento deficiente de un equipo, hardware o software, actualización o modificación, o almacenamiento o reubicación de equipo; y cualquier otra causa natural, tecnológica, política o económica u otra fuera de control del Prestador que no pueda ser superada por éste mediante el empleo de razonable diligencia y sin ocasionar gastos excesivos.

OCTAVO: INDEPENDENCIA.-

La relación establecida en base al presente contrato es una relación independiente entre empresas, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las partes convienen y aceptan que el Prestador ni ningún empleado contratado por éste serán considerados vinculados al Cliente por relación laboral alguna. Cada parte es responsable ante los organismos recaudadores de las obligaciones inherentes a la situación arrendaticia emergente de este contrato.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.-

Queda expresamente prohibida la divulgación, por cualquier medio, de cualquier información relacionada con este contrato, salvo autorización expresa y escrita de todas las partes. Finalizado este Contrato, cada una de las partes del mismo estará obligada por la presente prohibición, aun cuando hubiere cesado el vínculo que las unía.

DECIMO: MORA.-

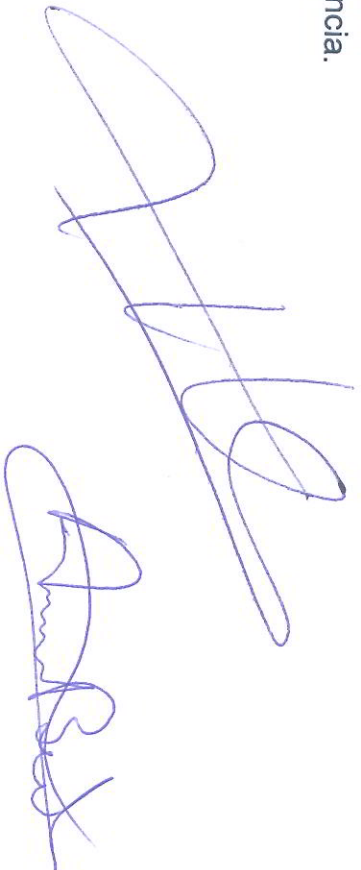
Las partes caerán en mora automática por el solo hecho de dar, hacer o no hacer algo contrariamente a lo estipulado en este Contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

DECIMO PRIMERO: JURISDICCION Y LEY APLICABLE.-

Este Contrato se regirá en su totalidad y exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.-

A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente, las partes constituyen domicilio especial en los indicados en la comparecencia. A los efectos del presente contrato se considerarán válidas y fehacientes las notificaciones o comunicaciones hechas por escrito a través de telegrama colacionado, carta certificada u otro medio auténtico en los domicilios aquí constituidos por las partes. En prueba de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Two handwritten signatures in blue ink, one larger and more stylized than the other, positioned below the text.

